

**CONSTANCIA:** La dejo en el sentido de indicar que la parte interesada no subsanó dentro del tiempo oportuno lo indicado por este despacho judicial. Pasa a despacho del señor Juez para proveer.

Armenia, Quindío; 3 de agosto de 2022

**LUZ MARINA CARDONA RIVERA** 

Secretaria.

## JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD ARMENIA - QUINDÍO

Armenia, Quindío; Cuatro (4) de agosto de dos mil veintidós (2022)

PROCESO : JURISDICCIÓN VOLUNTARIA RADICACIÓN : 63001400300**5-2022-00282**-00

Teniendo en cuenta que el término para subsanar la anterior demanda venció sin que la parte interesada en tiempo oportuno allegara lo solicitado, este despacho judicial ordena su rechazo de conformidad con el Artículo 90 del Código General del Proceso.

Sin lugar a ordenar el desglose de los documentos base de la presente demanda, como quiera que fueron aportados en medio digital contando la parte actora con los originales.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,** 

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR FIJACIÓN EN

ESTADO EL: 5 de agosto de 2022

DIEGO ALEJANDRO ARIAS SIERRA

LUZ MARINA CARDONA RIVERA
SECRETARIA

**JUEZ** 

Firmado Por:
Diego Alejandro Arias Sierra
Juez
Juzgado Municipal
Civil 005
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: aa5fe427ab928658123f4658d58612626b7dd1616c2df8245e20480e4401101e

Documento generado en 04/08/2022 10:11:09 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica